RESOLUCION N°023-GADPRGM-2025

TLGA. YADIRA ELIZABETH OSTAIZA GUAMÁN

PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GARCÍA MORENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos indica en el numeral 11, que al asumir las funciones públicas se debe rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República indica que en los diferentes niveles de gobierno la participación ciudadana se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: "las instituciones y entidades que reciban a transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 88 sobre el derecho ciudadano a rendición de cuentas, establece que: "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas licitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así coma a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición

de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: "un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, quo involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, sogún sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos púbicos.";

Que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones;

Que, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de rendición de cuentas, una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica los requisitos mínimos del contenido del proceso de rendición de cuentas y las resoluciones anuales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso metodológico anual de rendición de cuentas;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: "Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia,

rendición de cuentas y control social.". En concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana respecto a los sujetos obligados dispone que: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones".

Que, mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-069-2021, del 10 de marzo del 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento para la Rendición de Cuentas; el mismo que tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación ciudadana para evaluar la gestión pública.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-031-2023-0176, del 13 de diciembre del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió reformar parcialmente el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento del informe de rendición de cuentas.

Que, el 28 de febrero del 2025, mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070-28-02-2025 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con la finalidad de no incurrir en la prohibición establecida en el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia resolvió "*Aprobar el "Informe jurídico de viabilidad sobre el "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024", aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS*";

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe narrativo preliminar y el formulario preliminar en formato Excel de Rendición de Cuentas del año fiscal 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural García Moreno, los mismos que fueron elaborados por la Comisión Mixta 1 liderada por el GAD Parroquial; así como, el formulario preliminar en formato Excel de las autoridades de elección popular del proceso de Rendición

de Cuentas del año fiscal 2024, que corresponde a la Presidenta de la Junta Parroquial.

Firmado electrónicamente por:
YADIRA ELIZABETH OSTAIZA GUAMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Yadira Elizabeth Ostaiza Guamán.
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GARCÍA MORENO

Dado y firmado en el despacho de la Tlga. Yadira Elizabeth Ostaiza Guamán, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de García Moreno, a los trece días del mes de junio del dos mil veinticinco. Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ROBERTO ANDI ANDY
Validar únicamente con FirmaEC

Tlgo. Carlos Roberto Andi Andy.
SECRETARIO TESORERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GARCÍA MORENO